

## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE PETRA

**147160*****Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa para el otorgamiento de licencias urbanísticas***

No habiéndose presentado ningún tipo de alegación, durante el periodo de exposición al público, con respecto a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por tasa por licencias urbanísticas (edicto núm.10981, BOIB núm.194 de 12 de noviembre de 2020, Sección V, página 38347); acuerdo con el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), se da por aprobado definitivamente dicho acuerdo, publicándose íntegramente a continuación su texto completo:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

##### **Artículo 1.**

Fundamento legal: De conformidad con los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 20 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto Refundido la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece una tasa para el otorgamiento de licencias urbanísticas.

##### **Artículo 2.**

1.-Hecho imponible: Está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a comprobar si los actos de edificación y uso del suelo, se ajustan a lo previsto en la Normativa Urbanística vigente por el municipio, con expedición final o no de la correspondiente licencia. La presente tasa es independiente y compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO), que está regulada mediante otra ordenanza fiscal.

2.- La obligación de contribuir: Se origina con la petición de licencia urbanística o de prórroga de una ya existente.

3.- Sujeto pasivo:

- a) Son contribuyentes obligados las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean propietarias o, en su caso, arrendatarias de los inmuebles en que se proyecten realizar las obras.
- b) Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente: los promotores, los constructores y contratistas de las obras.
- c) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 3.**

Base imponible: Está constituida por el coste total previsto de la construcción, instalación, obra o actuación, en el momento de solicitar la licencia, determinado según el presupuesto provisional presentado a efectos del ICIO. En el caso de prórroga de licencias, se tomará como base imponible el presupuesto de obra pendiente de ejecución, certificado por el director de obra.

**Artículo 4.** Cuota tributaria: Será el resultado de aplicar a la base imponible definida en el artículo anterior, el porcentaje de 0,2%, resultando una cuota mínima de 20 euros y una cuota máxima de 70 euros.

-En caso de prórroga por obra mayor, será el resultado de aplicar a la base imponible un 0,2 por ciento, con una cuota mínima de 40 euros y una cuota máxima de 70 euros.

-En caso de prórroga por obra menor, consistirá en una cuota fija de 20 euros.

-En el caso de licencias por agrupación, segregación, parcelación o división, la cuota tributaria consistirá en una cuota fija de 60 euros.

##### **Artículo 5.**

Bonificaciones:



- a) Por renuncia a la solicitud presentada se devolverá el 95% de la tasa ingresada en el Ayuntamiento, siempre que dicha cantidad se haya ajustado a la tarifa que corresponda, según la presente ordenanza, y así quede acreditado documentalmente.
- b) Por denegación de la licencia solicitada o por falta de expedición del título correspondiente se volverá el 5% de la de la tasa ingresada en el Ayuntamiento, siempre que dicha cantidad se haya ajustado a la tarifa que corresponda, según la presente Ordenanza, y así quede acreditado documentalmente.

## Artículo 6.

Fallos: Las cuotas liquidadas y no abonadas dentro del período voluntario, deberán hacerse efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

## Artículo 7.

Entrada en vigor: Una vez aprobada la presente ordenanza y publicada en el BOIB, entrará en vigor a partir del día primero de enero de 2021, y continuará vigente hasta que sea derogada o modificada.

Petra, 3 de mayo de 2021

**El alcalde**

Salvador Femenías Riera

